



Expediente: **056600338990**
Radicado: **RE-06028-2021**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **09/09/2021** Hora: **10:02:12** Folios: **5**



San Luis,

Señor
JESÚS GABRIEL HOYOS GARCÍA
C.c 70.115.336
Teléfono celular 311 630 97 56
Vereda La Cuba, paraje Belén
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa vinculada a la Queja ambiental con radicado **SCQ-134-1008-2021**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555 o al correo electrónico: notificacionesbosques@comare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.
Fecha: 07/09/2021

Ruta: [www.comare.gov.co/gai/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.comare.gov.co/gai/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: Jul-12-

F-GJ-04/V.04

12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Bosque

Tel: 520 11 70 - 546 16 16 Fax: 546 07 29 www.comare.gov.co

Regionales: 520 11 70 / Veredas de San Joaquín, San Mateo y San Juan de los Ríos



BC 1844-1

SA 150-1

OP 008-1

CITE

Expediente: 056600338990
Radicado: RE-06028-2021
Sede: REGIONAL BOSQUES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 09/09/2021 Hora: 10:02:12 Folios: 5



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° SCQ-134-1008 del 16 de julio de 2021, interesado interpuso Queja ambiental en la que puso en conocimiento de esta Corporación los siguientes hechos "...en el paraje Belén del municipio de San Luis el señor Gabriel Bedoya está haciendo una explanación en la parte alta de su finca y la tierra está cayendo a la fuente cuenca de Belén donde 4 familias se surten de agua para el consumo doméstico, cuando llueve sale puro pantano por las llaves de las casas taponando las tuberías, el movimiento de tierra se está haciendo desde hace aproximadamente seis meses pero es intermitente, cuando llueve se agrava la situación ya que las lluvias arrastra más tierra..."

Que, en atención a la queja ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica los días 09 y 18 de agosto de 2021, de lo cual se generó el Informe técnico de queja N° IT-05361 del 03 de septiembre de 2021, dentro del cual se consignó lo siguiente:

(...)

Observaciones:

Los días 09 y 18 de agosto del 2021, se realizó visita técnica de inspección ocular al predio identificado con FMI: 0058478 y PK_PREDIOS6602001000001800107, ubicado en las coordenadas X(-w): -74°59'33.30", Y(n):6°2'18.34" y a una altura Z: 1078 msnm, vereda La Cuba del municipio de San Luis Antioquia, con el objetivo de dar atención a la queja ambiental radicada en Cornare con el número SCQ-134-1008 del 16 de julio del 2021, durante el recorrido se apreció lo siguiente:

- Una vía de acceso a la explanación, con una longitud aproximada de 149m de longitud (tomado desde google earth pro), la cual en el momento de la visita se encontraban realizando la construcción de cunetas en concreto para la evacuación de aguas lluvias que son conducidas en varios tramos a través de una tubería de PVC de 2pulgadas, sobre la margende la quebrada que se encuentra ubicada en las coordenadas X(-w): -74°59'29.72", Y(n):6°2'19.28" y a una altura Z: 1050 msnm, (ver foto 1).

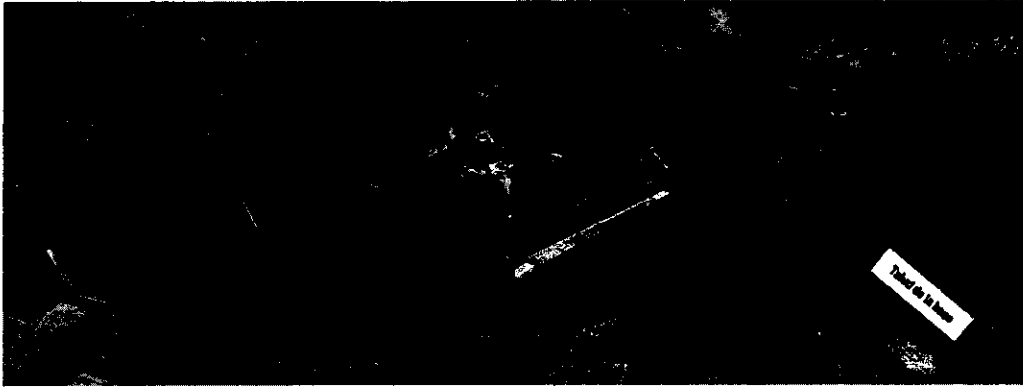
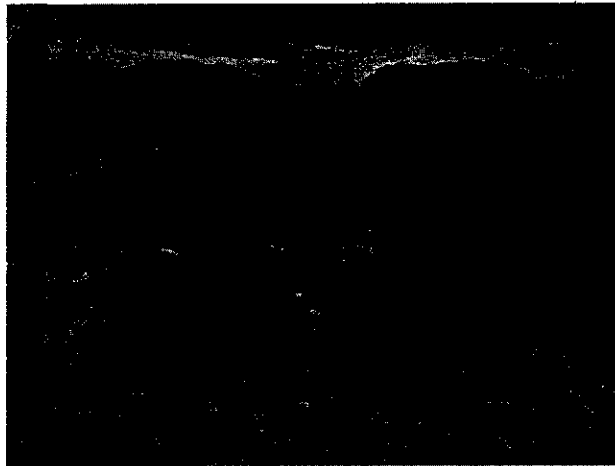


Foto 1. vía de acceso a la explanación. FUENTE CORNARE 2021.

- *Del mismo modo durante el recorrido se apreció que el talud de la base de la vía se encuentra expuesto, es decir sin material vegetal (ver foto 1 y 2), lo que también ocasiona que la fuente sin nombre ubicada en las coordenadas X(-w): -74°59'29.72", Y(n):6°2'19.28" y a una altura Z: 1050 msnm, también presente sedimentación a consecuencia de las constantes lluvias que se presentan en la zona.*



*Foto 2. Talud de la base de la vía que conduce hacia la explanación.
FUENTE CORNARE 2021*

- *Los taludes que se conformaron para la apertura de la vía tiene una altura de 2.5m y un ángulo de inclinación de 70 grados aproximadamente, (ver foto 3) dichos taludes no están recubiertos con material vegetal y las aguas lluvias que bajan por este llega hacia la cuneta que se encontraba en proceso de construcción como se muestra en la (foto 1).*



Foto 3 Sección transversal vía de acceso a la explanación. FUENTE CORNARE 2021

- Seguidamente se apreció una explanación con un área aproximada de 2164m² (tomado desde google earth pro), dicha explanación se encuentra terminada, sin embargo, no se observó el manejo de las aguas lluvias y esorrentía superficial hacia las caras de los taludes conformados, toda vez que en el talud de la base del banqueo ubicado cerca de las coordenadas X(-w): -74°59'33.73" Y(n):6° 2'18.34" a una altura Z:1079 msnm, se apreciaron arrastres de sedimento, ocasionando cárcavas generadas por las altas precipitaciones de la zona. (ver foto 4).



Foto 4 Explanación predio del señor Gabriel Hoyos, donde se aprecia talud de la base erosionado en la corona del talud. FUENTE CORNARE 2021

- Aunado a lo anterior y como consecuencia al procesos erosivos o arrastres de sedimentos producidos por la esorrentía superficial de aguas lluvia que son conducidas por la cara del talud, toda vez que este se encuentra expuesto (sin material vegetal), se encuentra afectando de manera directa una fuente hídrica "sin nombre" ubicada en las coordenadas X(-w): -74°59'34.58" Y(n):6°2'21.26" a una altura Z:1064 msnm, la cual fue tapada, ocasionando que las viviendas que se abastecen de dicha fuente se vean afectadas por la contaminación del recurso (ver foto 5).

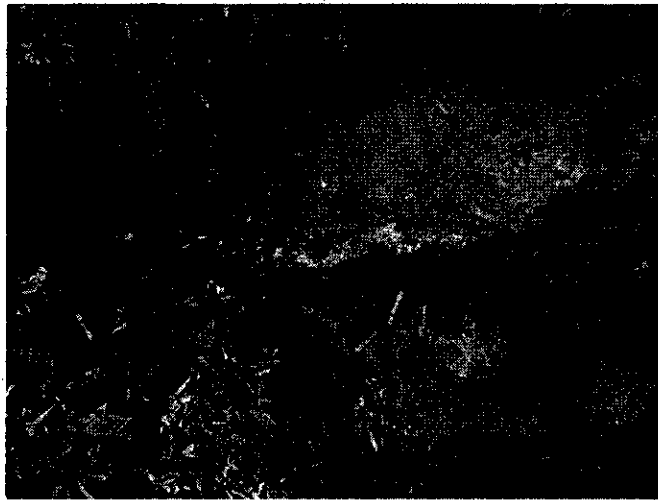


Foto 5. Fuente hídrica "sin nombre" afectada. FUENTE CORNARE 2021

- El predio intervenido parece ser que antes de ser intervenido era potrero y no se apreció la existencia de especies arbóreas con diámetros superiores a 10cm.
- El movimiento de tierras se realizó sin un Plan de Manejo Ambiental y Evacuación de Aguas Lluvias que garanticen el cuidado y protección de las dos fuentes hídricas que pasan cerca al predio, además, no se tuvo en cuenta las especificaciones técnicas contenidas en el Acuerdo 265 del 2011 y los Permisos de Movimiento de Tierras emitidos por la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis.

Conclusiones:

- El Predio identificado con FMI: 0058478 y PK_PREDIOS 6602001000001800107, ubicado en las coordenadas X(-w): -74°59'33.30", Y(n):6°2'18.34" y a una altura Z: 1078 msnm, vereda La Cuba del municipio de San Luis Antioquia, de propiedad del señor JESUS GABRIEL HOYOS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.115.336, realizó actividades de movimiento de tierras para una explanación y apertura de vía, las cuales se realizaron sin contar el Permiso de Movimiento de Tierras emitidos por la Secretaria de Planeación del municipio de San Luis y sin tener presente las especificaciones técnicas establecidos en el Acuerdo 265 del 2011... "Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE"...
- Las actividades de movimiento de tierras se realizaron sin considerar un Plan de Manejo Ambiental y Evacuación de Aguas Lluvias, toda vez que en la parte superior al movimiento de tierras donde se encuentra la explanación, se observa que no hay un correcto manejo de las aguas lluvias, dado que en las coordenadas X(-w): -74°59'33.73" Y(n):6° 2'18.34" a una altura Z:1079 msnm, donde se localiza la corona del talud, se apreció arrastres de sedimentos y surcos generados por las altas precipitaciones de la zona, los cuales han ocasionado el taponamiento de la fuente hídrica "sin nombre" ubicada en las coordenadas X(-w): -74°59'34.58" Y(n):6°2'21.26" a una altura Z:1064 msnm, suscitando que las viviendas que se abastecen de dicha fuente se vean afectadas.
- El señor JESÚS GABRIEL HOYOS GARCÍA, por medio de trabajadores se encontraba construyendo cunetas en concreto a lo largo de la vía con el objetivo de evacuar las aguas lluvias y controlar el arrastre de sedimentos sobre la fuente hídrica ubicada en las coordenadas X(-w): -74°59'29.72", Y(n):6°2'19.28" y a una altura Z: 1050 msnm, que se encuentra adyacente a la vía, la cual está retirada a 20 metros aproximadamente.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015 señala

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.1. *Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:*

- 1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.*
- 3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.*

(...)

Que el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011 establece unas normas básicas para el aprovechamiento, protección y conservación del suelo y, adicionalmente, en su artículo cuarto, determina los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en el proceso de movimientos de tierra.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° IT-05361 del 03 de septiembre de 2021**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JESÚS GABRIEL HOYOS GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.115.336, para que, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto administrativo y de manera inmediata, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Devolver la fuente hídrica localizada en las coordenadas X(-w): -74°59'34.58" Y(n): 6°2'21.26" a una altura Z: 1064 msnm a sus condiciones normales, toda vez que está siendo afectada por sedimentación a causa de procesos erosivos ocasionados por el mal manejo de aguas lluvias al momento de realizar labores de explanación en el predio de su propiedad.
- Presentar un Plan de manejo ambiental para las actividades de movimiento de tierras, acogiéndose al Acuerdo 265 del 2011, *"Por del cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción de CORNARE"*.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **JESÚS GABRIEL HOYOS GARCÍA** que, para realizar movimientos de tierra, deberá contar con los respectivos permisos por parte de la Secretaría de Planeación municipal de San Luis y ajustarse al **Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011**, expedido por Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JESÚS GABRIEL HOYOS GARCÍA** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del Informe técnico No IT-05361 del 03 de septiembre de 2021, el cual se generó en atención a la Queja ambiental con radicado SCQ-134-1008 del 16 de julio de 2017, a la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, personalmente, la presente decisión al señor JESÚS GABRIEL HOYOS GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.115.336.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.

Revisó: Yiseth P. Hernández V.

Fecha 07/09/2021

Asunto: SCQ-134-1008-2021

Proceso: Queja ambiental

Técnico: Tatiana Daza G.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15